

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular, que tienen la obligación de rendir cuentas, cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado, que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto a las fundaciones que desatenden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que sólo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene aconteciendo en la práctica que esta justificación tan sólo se realiza á virtud de excitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla.

Consecuencia de ello es que hay numerosas fundaciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á disfrutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace necesario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones en términos que ni consientan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquéllas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que

se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán un depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que con-

vengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 303.)

CONGRESO

Sesión del día 12.

Abrese sesión 3'25 tarde, presidencia Dato.

Bofarull reproduce proposiciones carreteras.

Calvo de León pide expediente.

Orden dia.—Reanúdase debate proyecto alcoholes.

Soler y March tercer turno; afirma diputados venido sosteniendo libertad destilación proseguirán campaña; agrega ley será un fracaso; le contesta Bergamín.

Soler rectifica; apruébase primer artículo admitiendo enmienda.

Rodes apoya enmienda art. 2.º sosteniendo conveniencia doble destilación.

Ministro Hacienda lee proyecto rebajando derechos maiz y otros, regulando relaciones Tesoro y circulación moneda plata.

Andrade contesta.

Beltrán, Romero y Conde Andes apoyado artículos 2.º y 7.º pidiendo sea igual para todos productores importe.

Contesta Andrade y retira enmienda.

Romero pide apruébase proyecto evitar perjuicios.

Zalueta alusiones; retira enmiendas; anuncia crisis agrícola no modificarse con proyecto; combatió monopolios expresando temor lleguese al del alcohol.

Ministro dice no puede llegar más allá concesiones; dice este Gobierno no cabe hablar monopolios.

Zalueta rectifica; retira enmienda Raventós.

Iranzo expuso aspiraciones agri-

cultores; acéptase enmienda Marqués Cortina art. 2.º

Abrese discusión este artículo; se retiran enmiendas demás artículos sin debate; Congreso acordó mañana reunirse secciones y que sesión sea seis horas motivo presupuestos; léense dictámenes Comisión presupuestos.

Levántase 6'40.

SENADO

Sesión del día 12.

Abrese sesión 3'25; preside Azcárraga.

Dase cuenta comunicación comisión actas proponiendo declárense vacantes Senadores provincias Gerona, Jaen y Tarragona; acuérdate declarar vacantes.

Dase cuenta fallecimiento Senador Conde Pallares; varios Senadores hacen constar sentimiento.

Sr. Peyrolón ruega Ministro Gobernación dicte medidas prohibitivas para venta público sustancias venenosas.

Ministro Gobernación contesta brevemente.

Conde Peñarramiro denuncia vapor embarcado 1400 emigrantes destino Panamá.

Ministro Gobernación expresa acción Gobierno redúcese ejercer amparo españoles sienten necesidad emigrar y que prohibidose la dirigida para Panamá por malas condiciones realizadas.

Sr. Alvear reproduce proyecto carreteras.

Orden del día.—Pónese discusión proyecto abastecimiento aguas Escorial.

Conde Casa-Valencia dirige ruego, quedando aprobado dictamen.

Apruébanse otros de carreteras. Acuérdate reunirse secciones. Levántase á las 5.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Como resolución del recurso de nulidad presentado por D. Antonio García Palmer, Farmacéutico de Almería, contra el nombramiento de D. José Pérez López para el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital, en el que interesa se declare nulo dicho nombramiento y se anuncie nuevo concurso para proveer la vacante:

Resultando que producida ésta, se anunció en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1906, el concurso reglamentario para proveerla, dando á los aspirantes el plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio, para solicitarla, presentándose, al efecto, en 1.º de Enero de 1907, una instancia por D. José Pérez López, y al siguiente día otras dos por D. Joaquin Jimenez García y D. Antonio García Palmer, respectivamente:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la expresada capital, en sesión de 10 del citado Enero, acordó, previa retirada de la misma del Vocal Sr. Pérez López, proponer para la vacante de Subdelegado de Farmacia del distrito al referido D. José Pérez López, teniendo en cuenta que era el único aspirante, por haber terminado el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo al anuncio de convocatoria del concurso, el día 1.º de Enero anterior, y además, habida consideración á ser titular, Subdelegado interino y Vocal de la Comisión informante, con cuya propuesta se conformó el Gobernador, otorgando en 26 de Enero el nombramiento impugnado:

Resultando que D. Antonio García Palmer solicitó la nulidad de este acuerdo, como queda expuesto, alegando como fundamento que la propuesta corresponde, según el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, á la Junta provincial, no á su Comisión permanente, y que se había dado por no presentada su solicitud, suponiendo, equivocadamente, que el plazo expiraba el día 1.º de Enero:

Resultando que V. S. en su informe reprodujo las razones expuestas por la Comisión permanente, y que abierto el período de audiencia por término de diez días, no consta se haya hecho por los interesados nuevas alegaciones:

Vistos el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, señaladamente en su art. 14:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas provinciales de Sanidad corresponde, según el artículo 82 precitado, proponer los nombramientos de Subdelegados, no lo es menos que cuando, por circunstancias especiales, no pudiese reunirse ésta, puede en Comisión permanente formular la propuesta sobre aquellos asuntos que no requieran informe de la Junta plena, art. 17 de la Instrucción; no siendo, en todo caso, la expresada falta fundamento bastante para anular el acuerdo del Gobernador:

Considerando que con arreglo á la jurisprudencia administrativa, y señaladamente á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, al determinar respecto á los términos para interponer los recursos, no deben contarse los días festivos como hábiles al liquidar aquéllos, pues no es posible en los inhábiles practicar actuaciones; siendo, por tanto, indudable que el plazo de treinta días para la presentación de solicitudes, que se fijó en la convocatoria del concurso publicado el día 3 de Diciembre, aunque se cuente desde el mismo día en que se insertó en el Boletín, y no desde el siguiente, que es lo más lógico y legal, no había termi-

nado el día 2 de Enero siguiente; y

Considerando que por lo expuesto, y además porque el interés de la Administración está, en materia de concursos, en favorecer la concurrencia de aspirantes, no como se hizo por la Comisión, en dificultarlas, debe estimarse que las solicitudes del recurrente y de D. Joaquin Jimenez García se presentaron en tiempo hábil para ser apreciadas cual correspondiese;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto el nombramiento recurrido y se ponga el expediente para la provisión de la vacante de Subdelegado de Farmacia de esa capital al período de propuesta por la Junta provincial de Sanidad, considerando presentadas en tiempo hábil las instancias de D. Joaquin Jimenez García y de D. Antonio García Palmer, cuyo recurso se admite en este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Visto el expediente incoado para obtener la declaración oficial confirmatoria del mercado dominical del pueblo de Astillero (Santander):

Resultando que del detenido examen del expediente se deduce que son dos los extremos que se solicitan: primero, que se declare tradicional el mercado que se celebra en Astillero, de ocho á doce de la mañana de los domingos; y segundo, que se autorice la apertura en domingo de las tabernas de Astillero, pueblo de menos de 10.000 habitantes:

Considerando que las numerosas peticiones que se vienen haciendo á este Ministerio para que se concedan mercados dominicales demuestran la tendencia muy generalizada de librarse por ese medio de la aplicación de la ley del Descanso dominical, lo cual es contrario al espíritu que informa sus disposiciones y al propósito de regular el descanso de las clases trabajadoras:

Considerando que no aparece justificada por necesidad absoluta la petición de mercado dominical en Astillero, pues si hubieran de atenderse las alegaciones que se fundan en la costumbre establecida de realizar la mayor parte de las transacciones en domingo, no habría razón para negar los mercados dominicales en la mayor parte de las poblaciones de España, siendo así que el propósito del legislador fué variar esas costumbres, á fin de que el descanso dominical beneficié igualmente á las clases trabajadoras de todo el país;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que no ha lugar á la concesión solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D. Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohíbe «agremiarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el Censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos

dos por la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Confonmándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles, cuando esté interrumpido el telégrafo de las Compañías, para comunicar asuntos del servicio de urgencia tal que, empleando el correo, no pudieran surtir sus efectos, y redactando los telegramas con el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como resolución á la suya de 23 de Septiembre de 1908.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Juan de la Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de

Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria que habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señores Director general de Administración y Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 308.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de Evaluación.

Terminado por esta Comisión el repartimiento de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria del término municipal de esta capital para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda de esta provincia, por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 10 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Alejandro Mendoza y á los herederos de Francisco Mendoza, cuyo domicilio se ignora, que dentro del plazo de diez días pueden exponer lo que crean procedente respecto á la petición de indulto solicitado por Manuel Natalio Hernández Dubal y Sixto Juan Ramón Muñoz Dubal, del resto de la pena que les falta extinguir por la causa que se les siguió por homicidio de Francisco y lesiones al Alejandro.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Noviembre de 1908.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Lic. Enrique Tarrasa.

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vaamonde Fernández, de 34 años, soltero, Médico, natural de Figueredo, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, vecino de Torduelles y en la actualidad de ignorado paradero, aunque se cree se encuentra en Buenos Aires, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre desobediencia á la autoridad por la cual se hallaba en libertad provisional y hacerle sufrir en la prisión preventiva de esta villa la pena que le ha sido impuesta en la referida causa, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Vaamonde, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo.

Dada en Lerma á 7 de Noviembre de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Requisitoria.

D. José Moragues Cabot, Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, y del expediente seguido contra el recluta destinado á este Regimiento Victoriano Ibañez López por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Agütera, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, hijo de Bernabé y Matilde, de 22 años, comerciante, soltero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, le re-

mitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 2 de Noviembre de 1908.—José Moragues.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Bahabón de Esgueva, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Revilla-Cabriada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial en los días 24 del actual y 3 de Diciembre, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Revilla-Cabriada 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmedillo de Roa para los días 29 y 6, á las diez.

El de Santa María Mercadillo para los días 29 y 8, á las diez.

El de Castildelgado para los días 29 y 6, á las once.

El de Salinillas de Bureba para los días 22 y 29, á las dos, por tres años.

El de Castrillo Solana para el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción, á las diez de la mañana, y de no haber postor se celebrará otra á los siguientes diez días hábiles, haciéndose el arriendo por tres años.

El de Fuentelcésped para los días 29 del actual, 6 y 13 de Diciembre, á las diez, respecto de carnes, pescados frescos, aceites y jabón.

El de Briviesca para los días 4,

14, 16, 18, 22 y demás días del mes, á las diez, respecto de vinos, chacolí, sidra, aguardientes, licores, carnes, aceite, jabón, petróleo y pescados.

El de Las Hormazas para los días 22 y 29, á las dos, respecto de vinos y alcoholes á la exclusiva.

El de Torduelles para los mismos días á las once, respecto de vino, aceite, jabón y petróleo á venta libre, y el aguardiente, alcohol y licores á la exclusiva.

El de La Aguilera para los días 20 y 30 del corriente, á las diez, respecto de carnes, aceites y aguardientes á la venta exclusiva, y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Villavedón.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villavedón 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luciano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

Revilla Cabriada.

Los Barrios de Villadiego.

Merindad de Sotoscueva.

Terradillos de Sedano.

Villariego.

Bentretea.

Carrias.

Valle de Mena.

Humada.

Celadilla Sotobrin.

Respecto de rústica y pecuaria:

Coculina.

Cuevas de San Clemente.

Tapia.

Villalbilla de Villadiego.

Villaescusa de Roa.

Rucandio.

Alcaldía de Revilla-Cabriada.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla-Cabriada 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celadilla Sotobrin.

Alfoz de Santa Gadea.

Cuevas de San Clemente.

Las Hormazas.

Olmedillo de Roa.

Humada.

Villaespasa.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilviestre del Pinar 9 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Telesforo Marcos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente.

Tapia.

Villalbilla de Villadiego.

Rucandio.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Alcaldía de Ibrillos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ibrillos 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Tablada del Rudrón.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Formadas las cuentas municipales referentes al Pósito de este pueblo correspondientes al año de 1907 é informadas por el Regidor Sindico, han sido aprobadas en sesión supletoria de este día por el Ayuntamiento de mi presidencia y expuestas al público en la Secretaría por término de 15 días, durante dicho plazo podrán ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual y con certificación de su resultado, se remitirán al señor Gobernador civil de la provincia con su copia á los efectos consiguientes.

Villaescusa de Roa 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro López.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal

que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Paulino Arecha.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de este término municipal con la asignación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos de este Ayuntamiento, con la obligación de prestar asistencia facultativa á 50 familias pobres clasificadas por el municipio, enfermos asilados en el Hospital municipal y pobres transeúntes, con las demás obligaciones que se determinan en la Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Frias.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á 45 familias pobres, cuatro Guardias y Comandante del puesto y casos de oficio.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Frias 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Angel López.

Juzgado municipal de Villaescusa del Butrón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo al art. 498 y siguientes de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, según el art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro del término señalado, acompañando partida de nacimiento del Registro civil, certificado de buena conducta y á ser posible el de aptitud.

Villaescusa del Butrón 9 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Pablo Corrales.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguiente: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el mes de Diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Noviembre de 1908.—Vicente Escartín.

Anuncios Particulares

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Arriendo.

Se hace de un molino harinero en Hontoria de la Cantera, con dos piedras y limpia, habitación para el molinero y un pajar.

Para informes, en la Plaza de Alonso Martínez, número 12, 3.º, Burgos. 8-8

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

Arriendo.

Se hace de una fábrica de energía eléctrica con turbina horizontal Woit, de 30 caballos y alternador Schuckert, sita en Castrovido sobre el río Arlanza á 4 kilómetros de Salas de los Infantes, á quien surte de luz. Dirigirse para detalles al Presidente ó Administrador de la Compañía eléctrica de Salas ó al Ingeniero D. Antonio G. Rico, en Burgos. Se admitirán proposiciones durante el corriente mes. 10-15